



NO. DAF-SRH-019/18

Motivación:
Datos
Personales
Eliminados 1 y
2:
Nombre y
firma del
Apoderado
Legal
Fundamento:
Art.113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de la
LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
nombre y firma
del
Apoderado
Legal.

CONTRATO ESPECÍFICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR LA LIC. JUANA MARÍA MARTÍNEZ ZÁRATE, SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ADRIANA LAURA ABÚNDEZ ARREOLA, SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO Y POR LA LIC. CARMINA OLIVARES RODRÍGUEZ, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE REMUNERACIONES Y SUPERVISORA DEL CONTRATO, Y POR OTRA PARTE EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] ELIMINADO 1 [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Antecedentes

- I. Con fecha 17 de noviembre de 2017 la Secretaría de la Función Pública celebró Contrato Marco con el objeto de establecer las características técnicas y de calidad para la prestación de los servicios de vales de despensa y las condiciones generales para su contratación, la comisión máxima que se cubrirá por el referido servicio, así como el mecanismo de selección de los posibles proveedores, conforme a lo cual éstos se obligan a prestar dichos servicios durante la vigencia del Contrato Marco.
- II. En la cláusula segunda de dicho contrato se estableció una vigencia a partir del 17 de noviembre de 2017 hasta el 28 de febrero de 2019.
- III. En la cláusula sexta del Contrato Marco "LAS PARTES" acordaron celebrar contratos específicos en términos de los artículos 26 fracciones II y III, 41 fracción XX, o 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 81 de su Reglamento, según sea el caso, mismos que deberán ser suscritos entre el posible proveedor y cada una de las dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal que se lo soliciten, considerando y ajustándose a las características técnicas y de calidad y las condiciones generales de contratación contenidas en el Anexo Técnico del Contrato Marco.
- IV. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato se cuenta con disponibilidad de recursos, mediante el oficio número SRH/2076/2018 de fecha 15 de noviembre de 2018, de suficiencia presupuestal, de la Subdirección de Recursos Humanos en la partida 15901, del Presupuesto de Egresos autorizado a "EL INEA". Asimismo, se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DAF-SRH-019/18 de fecha 6 de diciembre de 2018.
- V. El presente contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas Nacional Electrónica número de identificación del procedimiento en CompraNet IA-011MDA001-E179-2018, con fundamento en el artículo 134 constitucional, en los artículos 17 segundo párrafo, 25, 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 40 párrafo tercero, 41 fracción XX y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 14 penúltimo y último párrafos, 39 y 77 cuarto párrafo de su Reglamento, y habiéndose notificado a "EL PROVEEDOR" de dicha adjudicación mediante acta correspondiente a la celebración del acto de fallo recibida con fecha 13 de diciembre de 2018.
- VI. Queda sujeto a la disponibilidad presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

ELIMINADO
2



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



**INSTITUTO
NACIONAL PARA
LA EDUCACIÓN
DE LOS ADULTOS**

Público, en relación con el artículo 18 de su Reglamento, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para "LAS PARTES".

- VII. Asimismo, a través de escrito de fecha 6 de diciembre de 2018, signado por la titular de la Subdirección de Recursos Humanos, se justifica la contratación.
- VIII. En consecuencia, la titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, mediante oficio DAF/SRMyS/2112/2018 recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos el 19 de diciembre de la presente anualidad, solicitó la elaboración del contrato.

Declaraciones

"EL INEA" declara que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.
- II. De conformidad al artículo 2 del Decreto de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III. La Lic. Juana María Martínez Zárate firma el presente instrumento con fundamento en lo establecido por el artículo 23 fracción X y el 31 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.
- IV. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato se cuenta con disponibilidad de recursos, mediante el oficio número SRH/2076/2018 de fecha 15 de noviembre de 2018, de suficiencia presupuestal, de la Subdirección de Recursos Humanos en la partida 15901, del Presupuesto de Egresos autorizado a "EL INEA". Asimismo, se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DAF-SRH-019/18 de fecha 6 de diciembre de 2018.
- V. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

"EL PROVEEDOR" declara por conducto de su apoderado legal, que:

- I. Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número 60,683 de fecha 16 de enero de 1981, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Héctor Falomir Baptista, titular de la Notaría Pública número 59 de la Ciudad de México, misma que ha sufrido diversas reformas en sus estatutos sociales, y por Escritura Pública número 101,522 de fecha 12 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Javier Isaías Pérez Almaráz, titular de la Notaría Pública número 125, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 137 de la Ciudad de México a cargo del Lic. Carlos de Pablo Serna, cambió a su denominación actual, y con Registro Federal de Contribuyentes ASE930924SS7.
- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 102,400 de fecha 19 de octubre de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz, titular de la Notaría Pública número 125,

Motivación:
Datos
Personales
Eliminado 2:
Firma del
Apoderado
Legal
Fundamento:
Art. 113 Frac.
1 de la
LFTAIP y el
Art. 116
Párrafo 1 de la
LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
firma del
Apoderado
Legal.

ELIMINADO
2



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



**INSTITUTO
NACIONAL PARA
LA EDUCACIÓN
DE LOS ADULTOS**

actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 137 de la Ciudad de México a cargo del Lic. Carlos de Pablo Serna, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.

Motivación:
Datos
Personales
Eliminado 2:
Firma del
Apoderado
Legal
Fundamento:
Art. 113 Frac.
1 de la LFTAIP
y el Art. 116
Párrafo 1 de la
LFTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
firma del
Apoderado
Legal.

- III. Tiene por objeto social producir, distribuir, administrar o enajenar en todas sus formas, vales, cupones, contraseñas, recibos, tarjetas electrónicas de banda magnética o chip u otro tipo de tecnología que se llegare a desarrollar, efectos de comercio y demás canjeables por toda clase de bienes y servicios, incluyendo los señalados en estos objetos sociales, entre otros.
- IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.
- V. El presente contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas Nacional Electrónica número de identificación del procedimiento en CompraNet IA-011MDA001-E179-2018, con fundamento en el artículo 134 constitucional, en los artículos 17 segundo párrafo, 25, 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 40 párrafo tercero, 41 fracción XX y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 14 penúltimo y último párrafos, 39 y 77 cuarto párrafo de su Reglamento, y habiéndose notificado a "EL PROVEEDOR" de dicha adjudicación mediante acta correspondiente a la celebración del acto de fallo recibida con fecha 13 de diciembre de 2018.
- VI. Cuenta con la experiencia, capacidad jurídica, material y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato.
- VII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que "EL INEA" no es su único cliente.
- VIII. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Lago Rodolfo No. 29, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11520, Ciudad de México, México.

Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.
- II. El presente contrato constituye el acuerdo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.
- III. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con los antecedentes y las declaraciones, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

ELIMINADO
2

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera. - Objeto.

Es objeto del presente instrumento la contratación cerrada para la prestación del servicio de suministro de vales de despensa en papel para el otorgamiento de la medida de fin de año del ejercicio fiscal 2018.



La contratación del servicio antes referido se desarrollará de acuerdo con la programación que determine "EL INEA" a través de la Subdirección de Recursos Humanos, y que se enuncia con mayor amplitud en el Anexo Técnico que firmado por "LAS PARTES" forma parte íntegra del presente contrato.

Segunda. - Monto.

"LAS PARTES" acuerdan que el monto total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es la cantidad de \$24,279,761.02 (veinticuatro millones doscientos setenta y nueve mil setecientos sesenta y un pesos 02/100 M.N.), que incluye cargo administrativo y el Impuesto al Valor Agregado, que se cubrirá contra entrega de los servicios contratados como se detalla en el Anexo Técnico.

Así mismo convienen "LAS PARTES" que por ninguna circunstancia el precio pactado variará durante la vigencia del presente contrato.

Si "EL PROVEEDOR" recibiera pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades entregadas más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se ponga a disposición de "EL INEA".

"EL INEA" se obliga a realizar el pago como se detalla en el Anexo Técnico por los servicios realizados conforme a las características y especificaciones contratadas, y el oficio de liberación deberá ser suscrito por el administrador y/o el supervisor del contrato.

Tercera. - Obligaciones de "EL PROVEEDOR".

Prestar los servicios objeto de este contrato, de acuerdo con las normas, tiempos, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique "EL INEA" a través del administrador del contrato y/o del supervisor del mismo y en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos le otorguen por escrito.

Aceptar, de ser el caso, que "EL INEA" efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

Entregar al administrador y/o al supervisor del contrato, en caso de que se lo soliciten, un informe del avance de la prestación del servicio.

Cuarta. - Condiciones de pago.

"EL INEA" realizará el (los) pago (s) a través depósito bancario, mediante una transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria señalada por "EL PROVEEDOR", por el importe del servicio proporcionado. "EL PROVEEDOR" deberá presentar Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) por internet (CFDI´s) en el cual especificará el importe mensual del contrato.

Los pagos se realizarán una vez que se presten los servicios conforme a las características y especificaciones contratadas, en un plazo que no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega del (los) Comprobante (s) Fiscal (es) respectivo (s), previa prestación de los servicios en los términos establecidos en el contrato. El plazo señalado no incluye aclaraciones o demoras atribuibles a "EL PROVEEDOR" o carencia de documentos comprobatorios para la emisión del pago.

El (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) deberá (n) cumplir con los requisitos fiscales vigentes, indicando el número de contrato, la descripción completa del servicio prestado, el costo unitario, el desglose del Impuesto al Valor Agregado, el importe total y los datos de "EL PROVEEDOR".

El titular del Departamento de Control Presupuestal validará el (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) y será el responsable de devolver a "EL PROVEEDOR" los comprobantes que tengan

Motivación:
Datos
Personales
Eliminado 2:
Firma del
Apoderado
Legal
Fundamento:
Art. 113 Frac.
1 de la LFTAI
y el Art. 116
Párrafo 1 de la
LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
firma del
Apoderado
Legal.

ELIMINADO
2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



**INSTITUTO
NACIONAL PARA
LA EDUCACIÓN
DE LOS ADULTOS**

errores, deficiencias o falta de requisitos dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, indicando por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir.

Las obligaciones fiscales vigentes que resulten con motivo del presente contrato serán cumplidas puntualmente por cada una de "LAS PARTES" en lo que les corresponda.

Quinta. - Constancia de cumplimiento.

Una vez cumplidas las obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR" conforme a las características y especificaciones contratadas, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de obligaciones por parte del área requirente.

Sexta. - Finiquito.

"EL PROVEEDOR" otorgará, al momento de efectuarse el último pago, el finiquito más amplio que en derecho proceda en el que expresamente manifieste que "EL INEA" cumplió con todas y cada una de las obligaciones contraídas, sin reservarse acción ni derecho alguno por ejercitar con posterioridad.

Séptima. - Comprobación, supervisión y verificación.

"EL INEA", por conducto del administrador y del supervisor del contrato, será el área responsable de verificar, comprobar y supervisar que se cumpla con los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato.

La administradora del contrato es la titular de la Subdirección de Recursos Humanos y la supervisora del contrato es la titular del Departamento de Remuneraciones.

Octava. - Vigencia.

La vigencia del presente contrato será del 21 al 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá garantizar la vigencia de los vales de despensa en papel de al menos 12 meses a partir de la fecha de recepción a satisfacción de los vales de despensa en papel por parte de la convocante de que se trate. Ello sin perjuicio de la obligación por parte de "EL PROVEEDOR" de sustituir los vales no utilizados, por nuevos vales o de reintegrar su importe, conforme a lo señalado en el Anexo Técnico.

Esta vigencia es voluntaria para "EL INEA" y forzosa para "EL PROVEEDOR", por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o por causas justificadas se extinga la necesidad del objeto contratado.

Novena. - Suspensión.

"EL INEA" podrá suspender los efectos de este contrato, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, "EL INEA" se compromete a notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" en el domicilio señalado en su declaración VIII, con tres días de anticipación y, por lo tanto, "EL INEA" cubrirá el o los pagos por los servicios recibidos, conforme a las características y especificaciones contratadas, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

Décima. - Terminación anticipada.

"EL INEA" podrá dar por terminado anticipadamente sin su responsabilidad el presente contrato, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios recibidos, originalmente contratados, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato.

La terminación anticipada del contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable, dando aviso a "EL PROVEEDOR" con tres días naturales de anticipación.

Motivación:
Datos
Personales
Eliminado 2:
Firma del
Apoderado
Legal
Fundamento:
Art. 113 Frac.
1 de la LFTAIP
y el Art. 116
Párrafo 1 de la
LFTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
firma del
Apoderado
Legal.

ELIMINADO
2

[Firma]

[Firma]



Décima primera. - Rescisión.

"EL INEA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 98 de su Reglamento y las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, en caso que llegase a suceder será causa de rescisión.

Décima segunda. - Procedimiento de rescisión.

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, "EL INEA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el probable incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar el posible incumplimiento.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que "EL PROVEEDOR" hubiere hecho valer.

La determinación final de dar o no por rescindido el contrato deberá ser fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes al término señalado en el párrafo primero de esta cláusula, y cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INEA" por concepto de los servicios recibidos, hasta el momento de la rescisión.

Décima tercera. - Legislación aplicable.

"EL INEA" y "EL PROVEEDOR" convienen en someterse a las disposiciones que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como a lo establecido en el Contrato Marco y su Anexo Técnico y demás legislación aplicable.

Décima cuarta. - Discrepancias.

Las estipulaciones que se establecen en el presente contrato de ninguna manera modifican las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación, la invitación a cuando menos tres personas y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 81 de su reglamento.

Décima quinta. - Pena convencional.

"LAS PARTES" convienen que, en el caso de incumplimiento en el inicio de la prestación del servicio, considerando para esta determinación la fecha convenida, "EL INEA" procederá a calcular la pena convencional conforme al 1% por cada día natural de atraso, sobre el monto de los servicios no prestados, la que no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato. Asimismo, "EL INEA" notificará a "EL PROVEEDOR" dicha pena, para que éste realice el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja a favor de "EL INEA" en el domicilio establecido en la declaración VI de "EL INEA".

Cuando la prestación de los servicios se realice de manera deficiente, el monto máximo a penalizar será del 10%. Asimismo "EL INEA" notificará al representante legal de "EL PROVEEDOR" dicha pena, para que realice el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja, a favor de "EL INEA".

El cálculo de las penas convencionales, deductivas o contractuales es responsabilidad del área requirente a través del administrador y supervisor del contrato, así como de cualquier incumplimiento y deberá avisar en tiempo y en forma a la Dirección de Administración y Finanzas.

Motivación:
Datos
Personales
Eliminado 2:
Firma del
Apoderado
Legal
Fundamento:
Art. 113 Frac.
1 de la LFTAIP
y el Art. 116
Párrafo 1 de la
LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
firma del
Apoderado
Legal.

ELIMINADO
2

Décima sexta. - Garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", para asegurar el debido cumplimiento de este contrato, se obliga a entregar a "EL INEA", dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de su firma, preferentemente fianza que tendrá carácter de indivisible, expedida por compañía legalmente autorizada para ello, a favor de "EL INEA", por un importe equivalente al 10% del monto total del costo del servicio, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Al término de la vigencia del presente contrato, de no existir reclamación por parte de "EL INEA" sobre el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR", este deberá solicitar por escrito la liberación de la fianza ante el administrador del contrato de "EL INEA", quien a su vez solicitará a la Subdirección de Recursos Materiales, exprese por escrito la procedencia de la devolución y cancelación de la fianza.

En el caso de que "EL INEA" convenga con "EL PROVEEDOR" un incremento en la cantidad de la prestación de los servicios, solicitará a éste la entrega de la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicho incremento, lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo.

La aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva cuando el contrato presente uno de los siguientes casos:

- Cuando "EL PROVEEDOR" no proporcione el servicio, motivo de esta contratación.
- Cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el contrato.

Décima séptima. - Defectos y vicios ocultos.

Asimismo "EL PROVEEDOR" se obliga ante "EL INEA" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios prestados, que los hagan impropios para los usos a que se le destinan, o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL INEA" no lo hubiere contratado o los hubiere contratado a un menor precio.

Décima octava. - Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

Décima novena. - Relación contractual.

La relación existente entre "EL INEA" y "EL PROVEEDOR" es de carácter estrictamente administrativa, por lo que "EL PROVEEDOR" es el único responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilie en el cumplimiento del presente contrato, por lo que expresamente reconoce y acepta lo que dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser el único y exclusivo patrón de los elementos que comisione, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con "EL INEA" y por lo tanto, en ningún momento se considera a "EL INEA" como intermediario.

Por lo anterior "EL PROVEEDOR" se obliga a dejar a salvo a "EL INEA" de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo del presente contrato, así como a pagar en su caso los daños y perjuicios que se le causen.

Vigésima. - Responsabilidad.

Motivación:
Datos
Personales
Eliminado 2:
Firma del
Apoderado
Legal
Fundamento:
Art. 113 Frac.
1 de la LFTAIP
y el Art. 116
Párrafo 1 de la
LFTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
firma del
Apoderado
Legal.

ELIMINADO
2



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



**INSTITUTO
NACIONAL PARA
LA EDUCACIÓN
DE LOS ADULTOS**

"EL PROVEEDOR" exenta a "EL INEA" de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de la prestación de los servicios.

Motivación:
Datos
Personales
Eliminado 2:
Firma del
Apoderado
Legal
Fundamento:
Art. 113 Frac.
1 de la LFTAIP
y el Art. 116
Párrafo 1 de la
LFTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
firma del
Apoderado
Legal.

Vigésima primera. - Patentes, marcas y derechos de autor.

"EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso que se infrinjan patentes o marcas, o violen derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto de la contratación de los bienes objeto de este contrato, por lo que de presentarse alguna reclamación a "EL INEA" con ese motivo, durante la vigencia del contrato o posterior a ella, "EL PROVEEDOR" conviene desde ahora en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "EL INEA" a más tardar a los quince días naturales a partir de que sea notificado de ello este último.

Vigésima segunda. - Datos Personales.

Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones que de ella emanen, "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta expresamente que la forma y términos en que cualesquiera información que se considere como datos personales serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece y se regula en la Ley mencionada y en el "Aviso de Privacidad" correspondiente.

Vigésima tercera. - Confidencialidad.

Cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, no se podrá divulgar salvo que sea autorizado por escrito y de forma expresa por el área competente de "EL INEA".

Toda la información impresa, audiovisual, en archivo magnético o que pueda almacenarse por algún otro medio técnico o científico que los adelantos de la ciencia lo permitan, que se proporcionen entre sí "LAS PARTES" para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato, se considera estrictamente reservada y se prohíbe su divulgación a terceros con cualquier carácter, hasta por el tiempo de doce años, excepto en los casos y condiciones que establezca la ley.

Vigésima cuarta. - De la información a los órganos de control.

"EL INEA" y "EL PROVEEDOR" se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en "EL INEA", en el momento que se les requiera, toda la información relacionada con el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas Nacional Electrónica número de identificación del procedimiento en CompraNet IA-011MDA001-E179-2018, con fundamento en el artículo 134 constitucional, en los artículos 17 segundo párrafo, 25, 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 40 párrafo tercero, 41 fracción XX y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 14 penúltimo y último párrafos, 39 y 77 cuarto párrafo de su Reglamento.

ELIMINADO
2

Vigésima quinta. - Del combate a las prácticas monopólicas absolutas y relativas.

"EL PROVEEDOR" se obliga a que, durante la vigencia del contrato, se abstendrán de celebrar acuerdos, por sí o a través de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con los servicios objeto de este contrato:

- Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de dichos servicios;
- Restringir o limitar la prestación de los servicios;
- Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental;
- Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el contrato, o



- e. Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

"EL PROVEEDOR" se abstendrá de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Será causa de rescisión del contrato, el que "EL PROVEEDOR", por sí o por interpósita persona, incurra en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) prácticas monopólicas relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última ley. Para la actualización de la causal de rescisión será necesario que la conducta típica y antijurídica se haya producido en relación con los servicios que son objeto de este contrato y que la responsabilidad de "EL PROVEEDOR" de que se trate, por sí o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

Vigésima sexta. - Del procedimiento de conciliación.

En cualquier momento "EL PROVEEDOR" y "EL INEA" podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato, cuyo procedimiento se substanciará conforme a lo dispuesto en el título sexto "De la solución de las controversias", capítulo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento.

En el supuesto de que "LAS PARTES" lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial; en caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

Vigésima séptima. - Modificaciones al contrato y asuntos no previstos.

El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", siempre y cuando medie causa justificada o superviniente. Siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en el conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

"LAS PARTES" convienen en que las modificaciones, dudas y controversias con motivo de la ejecución del contrato deberán ser notificadas en el domicilio señalado por "LAS PARTES" para tales efectos y serán resueltas de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán constar por escrito y con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima octava. - Cesión de derechos.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo por escrito de "EL INEA", a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

Los derechos de cobro, podrán cederse cuando "EL PROVEEDOR" opte por adherirse a las cadenas productivas de "EL INEA" en la página web <https://cadenasnafin.com.mx>, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

Vigésima novena. - Ausencia de vicios.

"LAS PARTES" manifiestan que a la firma del presente contrato no media dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidar.

ELIMINADO
2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



**INSTITUTO
NACIONAL PARA
LA EDUCACIÓN
DE LOS ADULTOS**

Trigésima. - Encabezados y definiciones. Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente contrato se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en ellas.

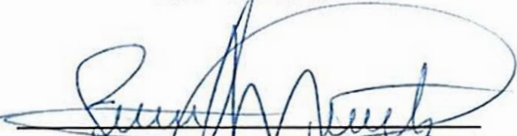
Trigésima primera. - Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, "LAS PARTES" se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de diez fojas, por duplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, conservando un ejemplar "EL INEA" y uno "EL PROVEEDOR".

Motivación:
Datos
Personales
Eliminados 1 y
2:
Nombre y
firma del
Apoderado
Legal
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de la
LFTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
nombre y firma
del
Apoderado
Legal.

Por "EL INEA"


Lic. Juana María Martínez Zárate
Subdirectora de Recursos
Materiales y Servicios

Administradora del contrato


Lic. Adriana Laura Abúndez Arreola
Subdirectora de Recursos Humanos

Supervisora del contrato


Lic. Carmina Olivares Rodríguez
Jefa del Departamento
de Remuneraciones

Por "EL PROVEEDOR"

ELIMINADO 2

ELIMINADO 1

Apoderado Legal

Las firmas que aparecen en esta hoja, forman parte del Contrato Específico de Prestación de Servicios de fecha 21 de diciembre de 2018, celebrado entre este Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y Edenred México, S.A. de C.V., cuyo objeto es la contratación cerrada para la prestación del servicio de suministro de vales de despensa en papel para el otorgamiento de la medida de fin de año del ejercicio fiscal 2018.